

al tomo 210, libro 153, folio 146, finca registral 7702, condenando a los demandados a la entrega de la posesión de dicha finca objeto del legado al legatario mediante el otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Todo ello, con condena en costas a don Alfred Füessl.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, que deberán preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación.

Así por esta sentencia lo acuerdo y firmo, doña Alejandra Alonso Grañeda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Marbella. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Alfred Fuessel, extendiendo y firmo la presente en Marbella, a veinticuatro de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 31 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla, dimanante del procedimiento verbal núm. 824/2006. (PD. 4831/2006).

NIG.: 4109100C20060023930.

Procedimiento: J. Verbal (N) 824/2006. Negociado: 4.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Juegomatic, S.A.

Procurador/a: Sr. Juan José Barrios Sánchez48.

Contra: Don Pablo Naranjo Bobo.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 824/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla a instancia de Juegomatic, S.A. contra Pablo Naranjo Bobo sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Sevilla, a treinta y uno de octubre de dos mil seis.

Ilmo. Sr. don Jesús Medina Pérez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veintidós de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Verbal (N) 824/2006, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Juegomatic, S.A. con Procurador de Juan José Barrios Sánchez48, y Letrado/a don/doña; y de otra como demandado don Pablo Naranjo Bobo con Procurador/a don/doña y Letrado/a don/doña sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda deducida por el Procurador Ddon Juan José Barrios Sánchez, en nombre y representación de Juegomatic, S.A. contra don Pablo Naranjo Bobo, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la suma de 1.592 euros, más los intereses legales desde la fecha de la citación a juicio.

Se condena a la demandada al abono de las costas del presente juicio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de Apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Pablo Naranjo Bobo, extendiendo, firmo la presente en Sevilla a treinta y uno de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 24 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Seis), dimanante del procedimiento verbal núm. 791/2005. (PD. 4819/2006).

NIG: 2990142C20050002538.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 791/2005. Negociado: CR.

Sobre: Desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.

De: Don Luis Fernández Medina.

Procuradora: Sra. Rocío Ruiz Pérez.

Contra: Construcciones JACC y Otros, S.L.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 791/2005, seguido en el J. Primera Instancia Núm. Dos de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Seis) a instancia de Luis Fernández Medina, contra Construcciones JACC y Otros, S.L., sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 174/06

En Torremolinos, a tres de octubre de dos mil seis.

Vistos por mí, doña Ana Matilla Rodero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Torremolinos, los presentes autos de Juicio Verbal, registrado con el número 791/05, y seguido entre partes, de una y como demandante don Luis Fernández Medina, con domicilio en Benalmádena (Málaga), Urbanización «Torremar», calle Berlín, 14, provisto del DNI núm. 23.558.308-Y, representado por la Procuradora doña María del Rocío Ruiz Pérez y asistido por el Letrado don Francisco Javier López Linares, y de otra y como demandada la entidad mercantil Construcciones JACC y Otros, S.L., con domicilio en Torremolinos (Málaga), calle Teresa de Calcuta, número 16, en situación procesal de rebeldía, sobre desahucio de local por falta de pago de la renta y reclamación de cantidad, y atendidos los siguientes

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña María del Rocío Ruiz Pérez, en nombre y representación de don Luis Fernández Medina, contra la entidad mercantil Construcciones JACC y Otros, S.L., en situación procesal de rebeldía:

1.º Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del local comercial Nave-Almacén D-1-10-F, sito en la parcela 71-Bis) del Parque Empresarial «El Pinillo», calle Madre Teresa de Calcuta, número 16, de Torremolinos (Málaga), suscrito entre ambas partes litigantes.

2.º Debo condenar y condeno a la expresada demandada a que abone al actor la suma de once mil veinte euros tres céntimos (11.020,3 euros), importe de las once mensualidades de renta vencidas e impagadas al mes de febrero de 2006, en que se abandonó el referido local por el demandado, así como gastos de luz a cuyo pago se había obligado el arrendatario

en virtud del contrato. Más los intereses legales de la referida cantidad, desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, incrementados en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución.

Todo ello con expresa imposición de las costas procesales causadas a la parte demandada.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón, quedando el original en el Libro de los de su clase.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoseles saber que la misma no es firme y que contra esta cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su notificación.

Hágase saber a la parte condenada que de interponer recurso de apelación, éste no será admitido a trámite si no acredita, al tiempo de interponerlo, haber consignado el importe del principal y los intereses devengados hasta la fecha.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Sra. Magistrado-Juez que la dicta, el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado; doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Construcciones JACC y Otros, S.L., extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, a veinticuatro de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

EDICTO de 30 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Fuengirola, dimanante del procedimiento de medidas provisionales núm. 138/2005. (PD. 4783/2006)

NIG: 2905441C20053000175.

Procedimiento: Medidas provisionales 138/2005.

Negociado: IS.

De: Doña Angela Triviño Trujillo.

Procuradora: Sra. Ochando Delgado, Ana María.

Letrado: Sr. Juan Carlos López Carrascosa.

Contra: Don José Manuel Bautista Pérez y Ministerio Fiscal.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Medidas Provisionales 138/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Fuengirola, a instancia de Angela Triviño Trujillo contra José Manuel Bautista Pérez y Ministerio Fiscal, se ha dictado el auto que copiado literalmente, es como sigue:

A U T O

Doña Silvia Coll Carreño.

En Fuengirola, a veintiséis de octubre de dos mil seis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la demanda promovida por la Procuradora Sra. Ochando Delgado, en nombre y representación de doña

Angela Treviño Trujillo frente a don José Manuel Bautista Pérez y el Ministerio Fiscal, sobre Medidas de Guarda y Custodia, se ha solicitado por la parte actora la adopción de medidas provisionales durante la tramitación del proceso.

Segundo. Admitida a trámite la anterior demanda se ha formado pieza separada para sustanciar la petición de medidas provisionales y se ha convocado a los cónyuges a la comparecencia prevista en los artículos 771 y 772.3 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que se ha celebrado con el resultado que obra en autos.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero. Dispone el artículo 770.6.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil que en los procesos que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados en nombre de los hijos menores para la adopción de medidas se seguirán los trámites establecidos para la adopción de medidas en los procesos de nulidad, separación o divorcio.

Segundo. En el caso que nos ocupa, del conjunto de la prueba practicada, consistente en la documental, se considera probado que:

Primero. Las partes tuvieron una relación sentimental fruto de la cual nació, el 16 de diciembre de 2006, su hijo Kevin Joseph Bautista Treviño.

Segundo. La relación de convivencia de los progenitores cesó el pasado mes de enero de 2004, quedando el hijo común con su madre doña Angela Treviño Trujillo, quedando aquél bajo la guarda y custodia de ésta.

Tercero. La actora, doña Angela Treviño Trujillo, solicita la adopción de las siguientes medidas al objeto de regular sus relaciones con el menor habido en su unión:

a) Que el menor Kevin Joseph Bautista Treviño Trujillo, resida con su madre doña Angela quedando bajo la guarda y custodia de esta y siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

b) El progenitor no custodio podrá tener a su hijo en su compañía todos los domingos desde las 11,00 horas a las 19,00 horas en que el padre lo regresará al domicilio materno.

c) En concepto de pensión alimenticia, la actora solicita que el progenitor no custodio, el Sr. Bautista, abone una pensión alimenticia a favor de su hijo, de 200 euros mensuales, que serán ingresados dentro de los cinco días de cada mes en la cuenta corriente que se designe al efecto, cantidad que será actualizada anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumo.

Entendiéndose que las medidas interesadas protegen suficientemente el interés del menor y que no resultan perjudiciales para ninguno de los progenitores ni para el hijo común, procede a acordar las medidas interesadas.

Tercero. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas en atención a la naturaleza de los intereses en conflicto.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo, con estimación de la solicitud de medidas provisionales formulada por la Procuradora Sra. Ochando Delgado, en nombre y representación de doña Angela Treviño Trujillo frente a don José Manuel Bautista Pérez y el Ministerio Fiscal, las siguientes medidas:

a) Se atribuye a la madre doña Angela Treviño Trujillo la guarda y custodia del menor Kevin Joseph Bautista Treviño, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.